REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00016-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la AGRUPACION URBANIZACIÓN TECHO - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de JOSE RICARDO GIL HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.495.413, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($16.675,oo) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.

2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.434.000,oo) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre de 2018 a abril de 2021, a razón de $47.800.oo cada emolumento.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($392.000,oo) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2021 a diciembre de 2021, a razón de $49.000.oo cada emolumento.

4.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.800,oo) por concepto de retroactivo, exigible a 01 de junio de 2021.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

7-. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA HORTUA LOPEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

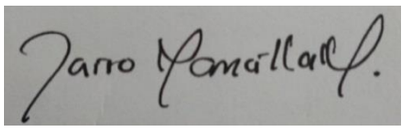

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 011 de fecha 4 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00016-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

UNICO: Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-998593 de propiedad del demandado. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE, (2)

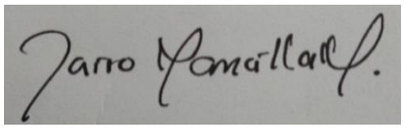

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 011 de fecha 4 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA